

Lima, Setiembre 27 de 1898

Señor Director  
del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo de homicidio, Eleazar Vite, a la pena de penitenciaria en cuarto grado, término mínimo, o sean trece años de dicha pena, con las sucesivas de ley, debiendo descontarse un año por el tiempo de carcelera sufrida. Dótese las ordenes necesarias para la traslación del indicado reo a la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerá hasta que haya estado expedida en el Panóptico."

Trascribala a U. S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que á U. S.  
Ricardo Arana

Li

ma, Plute 4 de 1898.

Seque copia en el libro de sentencias  
y con el testimonio de su referencia, archivar

Panico  
y Larate

# Secretoria



Antonio Sanchez, Escribano de Estado de esta Provincia, cumpliendo con lo ordenado en providencia de muerte del coniente, que al final de la presente inserto, yongo copia certificada de las piezas que forman la cuenta-ria del reo Eleazar Vite, en el juicio que se le ha seguido por el homicidio de Felipe Laro.

En la causa criminal seguida contra Eleazar Vite por homicidio. = Autos y vistos; considerando lo siguiente. = Primero. = Que en la tarde del domingo treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, fue asesinado Don Felipe Laro en el sitio llamado "La Vega del Moro," situado en el Sur de esta ciudad. = Segundo = Que con motivo de esta muerte se puso en dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco en la carcel publica y a disposicion de este Juzgado, a Artemio Vite contra quien se querello la viuda del asesinado, acusandolo de ser el autor de dicho homicidio, como a

Sentencia  
del Sr. J. J. J.  
1.  
2.

parece del expediente ofrecido en parte de prueba por el Ministerio Fiscal en este proceso y durante su persecución, fue capturado en Sullana por denuncia de la misma junta del finado Felipe Larro, Cleonor Vite en cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis, quien confesó ante el Teniente de la Guarnición de ese pueblo y ante el Jefe de paz que instruyó las primeras diligencias del sumario que era él el autor de la muerte del indico Larro: **Feseso.** = Que remitido el dicho Cleonor Vite a la disposición de este Jurgado, se inició el presente juicio, declarándose nulo é insubsistente todo lo actuado ante el Jefe de paz de Sullana y mandándose unir a este proceso el segundo con

3º

tra Artemio Vite, como aparcia del auto de fojas doce vuelta: **Quinto.** = Que instruido el sumario, librado mandamiento de prisión y cumpliendo con todos los demás trámites de Ley, ha llegado el caso de promover sentencia. **Quinto.** = Que por el dictamen de los

4º

5º



prentas de fojas una del expediente  
 contra Artemio Vite que reconocie-  
 ron el cadáver del expresado Lazo,  
 el día siguiente del asesinato, se  
 comprobaba que éste murió por heri-  
 das causadas por instrumento en-  
 tundente, revelando la forma y núme-  
 ro de esas heridas ensañamiento por  
 6.º parte del asesino: Sexta = Que las  
 diligencias de fojas dos y fojas sesenta y  
 ocho de este expediente y dictamen de  
 los rastros de fojas trece del expe-  
 diente contra Artemio Vite, se vie-  
 ne en conocimiento que hubo una ri-  
 ña entre el asesino y su agresor,  
 en la que arrojada al suelo la vic-  
 tima continuó el asesino, golpean-  
 do hasta dejarlo en el lamentable es-  
 tado en que se le encontró: rota la  
 cabeza, vaciados los ojos, fracturada la  
 mandíbula y la oreja y laceraciones  
 contusiones gruesas el resto del cuerpo  
 y sin conocimiento, por lo que no pu-  
 do pronunciar palabra durante las  
 pocas horas que sobrevivió a sus  
 mortales heridas. Séptimo = Que  
 presumiendo la familia de Lazo, de  
 que alguna desgracia podía haberle  
 sobre venido, pues la noche en que  
 había salido de su casa, regresó

9

el mismo día, salieron en su busca, siguiendo los rastros, hasta encontrarlo el día siguiente ya moribundo. - Octavo. - Que recogida la víctima, siguieron los fragmentos de ella sus investigaciones por medio de los rastros para dar con el asesino. - Noveno. - Que

8º

estos rastros partían en dirección al Norte del lugar del crimen hasta llegar a casa de Agueda Banamuela de esta ciudad, de allí a la casa de Andrés Vite, en los ejidos, continuando a la de Antonio Vite, por lo que este fue preso. - Décimo. - Que de

9º

fojas treinta y siete a fojas treinta y nueve, resultó que la denominada Agueda Banamuela es huera de Eleazar Vite y que en el sitio donde está la casa de Andrés Vite, en los ejidos del Norte de esta ciudad, vivía este con su familia, como aparece la confesión de fojas diez y nueve. - Undécimo. - Que tomado Eleazar Vite en Tullana, confesó ante el Foriente Terapio Ramírez y varias otras personas, que el había sido el autor del asesinato.

10º

fojas treinta y siete a fojas treinta y nueve, resultó que la denominada Agueda Banamuela es huera de Eleazar Vite y que en el sitio donde está la casa de Andrés Vite, en los ejidos del Norte de esta ciudad, vivía este con su familia, como aparece la confesión de fojas diez y nueve. - Undécimo. - Que tomado Eleazar Vite en Tullana, confesó ante el Foriente Terapio Ramírez y varias otras personas, que el había sido el autor del asesinato.

11º

fojas treinta y siete a fojas treinta y nueve, resultó que la denominada Agueda Banamuela es huera de Eleazar Vite y que en el sitio donde está la casa de Andrés Vite, en los ejidos del Norte de esta ciudad, vivía este con su familia, como aparece la confesión de fojas diez y nueve. - Undécimo. - Que tomado Eleazar Vite en Tullana, confesó ante el Foriente Terapio Ramírez y varias otras personas, que el había sido el autor del asesinato.



de Felipe Laró; y aun que la confe-  
 sión reiterada despues ante el Juez  
 de paz de Tullana, no tiene valor le-  
 gal por haberse declarado insubsis-  
 tente todas las diligencias actuadas an-  
 te el Juez de paz, la tiene la presta-  
 da ante el Teniente Ramirez que ha-  
 cia de Policía en el indicado pueblo  
 en el momento que fué capturado el  
 expresado Vite. = Decima-decima. Que  
 aun que despues el res, haya asegura-  
 do que esta confesion fué anancada  
 por el tormento, no ha comprobado sus  
 afirmaciones: que por el contrario se  
 encuentran destruidas por las decla-  
 raciones de fojas cuarenta y seis, fo-  
 jas cuarenta y siete, y fojas cuarenta  
 y ocho. = Decima-tercera. = Que a par-  
 te del valor legal de esta confesion, e-  
 lla tiene la fuerza moral que lleva  
 al animo el convencimiento de la culpa-  
 bilidad de Vite, desde que fué pro-  
 ducida en el primer momento en que  
 fué preso y anancada por la na-  
 tural sorpresa de todo criminal que  
 es arrestado por un delito que ha  
 cometido y que creia comple-  
 tamente oculto: = Decima-cuarta.  
 Que además de las diligencias practica-  
 das a fojas ciento cinco y fojas cien-

12<sup>a</sup>13<sup>a</sup>14<sup>a</sup>

16<sup>a</sup>

diez, fojas noventa y siete, fojas noventa y ocho, fojas ciento dieciséis vuelta y fojas ciento diecisiete, resulta plenamente acreditado que Eleazar Vite fue el asesino de Felipe Larra, pues fue el único que se encontró con él en el sitio La Vega del Moro: - Decima quinta

16<sup>a</sup>

- Que antes de encontrarse con él, se le vió con un falo en la mano; que después los gritos y las rimas de que se refieren las declaraciones de fojas ciento cinco a fojas ciento diez, los mismos testigos lo vieron sin el mencionado falo y como huyendo. - Decima sexta. - Que también se le vió el mismo día del encuentro a las seis con el pantalón y las camisas ensangrentados, fojas noventa y siete y fojas noventa y ocho, y al día siguiente se le encontró por caminos estraviados y con las mismas manchas en el pantalón y sin recursos, pues el que declara a fojas ciento dieciséis vuelta, le dió agua y carne para que continuara su camino, fojas ciento dieciséis vuelta y fojas ciento diecisiete: -





Decima. sétima. = Que aun que  
 en su instrucción, el acusado ha tra-  
 tado de acogerse á la exartada, a-  
 firmando que el día del crimen esta-  
 ra en el sitio "La Cuadra", traba-  
 jando con su tío, esta afirmación  
 ha resultado falsa por los mismos  
 testigos que él cita, empuere que lle-  
 go á la "Cuadra" el seis de Abril,  
 es decir á los siete días del crimen,  
 fojas cincuenta y seis, fojas setenta y  
 cuatro y fojas setenta y cinco. =

Decima. Octava. Que esta circunstan-  
 cia, es una prueba mas de la culpa-  
 bilidad del reo, pues en el intermedio  
 de su llegada á la "Cuadra" y del  
 día del asesinato, se le ve por cam-  
 nos extraviados y con manchas de san-  
 gre en la ropa, como queda dicho,  
 lo que convence de que huya temeroso  
 del castigo, consecuencia de su de-  
 lito. = Decima. novena. = De to-  
 do lo dicho, resulta que existiendo la  
 confesión del reo y varias pruebas  
 semiflenu, conviene la prueba ple-  
 na que se exige por la ley, para  
 pronunciar sentencia condenatoria,  
 de conformidad con los artículos  
 noventa y nueve y ciento ochro del Có-  
 digo de Enjuiciamientos Penal. =

9

gesima. - Que siendo el crimen, el delito de homicidio simple, con las circunstancias agravantes de que se encargan los incisos en los arts y un décimo del artículo diez del Código Penal, la pena que le corresponde, es la de Penitenciana en tercer grado, término máximo o sean doce años de dicha pena, pues todo hace presumir que concierne también la circunstancia agravante que indica el inciso cuarto del artículo noveno del esta-

21<sup>a</sup>

do Código Penal: - Vigésima primera. - Que hay que considerar unido a este proceso, como lo dispone el auto de fojas doce mil tan, el seguido contra Antonio Vite por el mismo homicidio y que debe comprenderse en esta sentencia, acumulándose a este juicio, como lo dispone el artículo diez del Código de Enjuiciamiento Penal. - Vigésima

22<sup>a</sup>

segunda. - Que en esta virtud debe hacerse constar que hay un inculpa cuya inculpabilidad está plenamente acreditada no solo en el juicio que se le siguió sino también aparece clara



de todas las diligencias de este juicio y cuya conclusi6n ha durado mas de dos a6os. - *Vegetina Teresa*. - Que mandado reserve por la *Ilustrisima Corte Superior*, el proceso de dicho *Antonio Vite* hasta que se decida el presente, la justicia exige que no se prive un momento mas de libertad a un inocente que ha sufrido injustamente una larga carcelera y el peso de la grave acusaci6n de asesinato. - Por tales fundamentos y administrando justicia a nombre de la Naci6n. - *Fullo?* - que debo condenar como en efecto condenado a *Elegar Vite*, reo del homicidio de Don *Felipe Lazo* a la pena de *Penitenciaria* en tercer grado, termino m6ximo, o sean doce a6os de dicha pena, y sus accesorias; ya la vez absuelvo definitivamente de la acusaci6n de dicho homicidio, a *Antonio Vite*, quien ser6 puesto en libertad, aprobada que sea esta sentencia, que se elevara en consulta al Superior Tribunal, sino fuere oportunamente apelada. Y por esta mi sentencia definitivamente, *Tregando en primera Instancia*, asi lo pronuncio mando y firmo, en *Pura*, Octubre veintitres de mil ochocientos



9

noventa y siete = Firmado = Eloy  
 Morales = Pro y promueve la  
 sentencia que antecede el Señor Con-  
 Tador de primera Instancia de la  
 Provincia, encargado del despacho  
 Sr. Don Eloy Morales, observando  
 al expedir la todas las formal-  
 dades de ley = Antonio Sanchez es  
 Jefe de la Sala de Estado = Firma, Notario  
 de la Sala Superior } bre veinte de mil ochocientos noventa  
 y siete: Vistas, de conformidad  
 en parte con lo opinado por el  
 Señor Fiscal, por las razones y  
 fundamentos legales aducidos  
 en la acusación de fojas ciento un  
 treinta, que se reproducen, y consi-  
 derando respecto de Antonio Vite,  
 que la semiplena prueba que  
 se tuvo en cuenta para conti-  
 nuar la causa, ha desvaneci-  
 do completamente en las actua-  
 ciones practicadas en este pro-  
 ceso: = Revoquese la sentencia  
 apelada de fojas ciento ein-  
 cuenta, su fecha veintitres de  
 Octubre último, en cuanto con-  
 dena al reo Eleazar Vite por  
 el homicidio perpetrado en la  
 persona de Felipe Lazo a doce  
 años de penitenciaría: le im-

Resolución  
 de la Sala Superior

200



pusieron la misma pena en cuanto  
 grado termin mínimo ó sea trece años  
 y las accesorias de ley: debiendo reba-  
 jarse un año de la pena princi-  
 pal por la demora que ha sufri-  
 do esta causa, cuyo termin se con-  
 putará desde la fecha de esta reso-  
 lucion: la aprobaron en la consulta-  
 da, que absuelve definitivamente del  
 delito que se juzga al otro enjuiciado  
 Artemio Vite. mandaron se ponga  
 á este inmediatamente en libertad y  
 los devolvieron. = Guiguan = Caballen-  
 Fabrada = Yarra = Leon. = Se publi-  
 có conforme á ley de que certifico. = D.  
 Pedro Vega Fernández. = Un sello que dice  
 en la } Secretaría de la Ilustrisima Corte Su-  
 prema } pmas de Justicia. = El infrascrito =  
 Secretario de la Ilustrisima Corte Suprema  
 de Justicia. = Certifica. = Que en vir-  
 tud del recurso de nulidad interpues-  
 to por Eleazar Vite, en la causa que  
 se le sigue por homicidio, este Su-  
 premo Tribunal ha resuelto lo que si-  
 gue. = Lima, Trece dias del mes de mil o-  
 choscientos noventa y ocho. = = Vistos: de  
 conformidad con lo opinado por el  
 Señor Fiscal: declararon no haber nul-  
 lidad en la sentencia de vista, de  
 fojas ciento sesenta y tres vuelta, su-

9  
fecha veinte de Noviembre del año  
pasado, que revocando la  
de primera Instancia de fojas  
cientos cincuenta, su fecha diez  
tres de Octubre del mismo año,  
impone al reo Eleazar Vite la  
pena de penitencia, en cuarto  
grado, término mínimo, ó sea tres  
años y las accesorias de ley, de-  
biendo desentarse del término de  
la principal, un año por el tér-  
mino de carcelera; y los devolvieron =  
Sanchez. = Elmore. = Lama. = Jimeno.  
Paredes. = Se publicó conforme a ley.  
Luis Delucchi. = Es copia de ori-  
ginal que, con la fojas cuarenta del  
encadernar número setecientos esta-  
ce que queda archivado en esta Se-  
cretaría. Lima, Junio veinte de  
mil ochocientos noventa y ocho. =

Auto Q Luis Delucchi. = Lima, Indisima  
de mil ochocientos noventa y  
ocho. = Por demeritos ejecuten la sen-  
tencia ejecutoriada de fojas cin-  
ta sesenta y siete; y al efecto saque  
se por duplicado copia testi-  
monial de las sentencias de  
fojas ciento cincuenta, ciento se-  
senta y tres vuelta y ciento sesen-  
ta y siete, de las que una se



remitió a la Prefectura y la otra al  
 Señor Presidente del Superior Tribu-  
 nal. — Una rubrica del Señor Jefe Pro-  
 tor Velásquez Sánchez.  
 Oficio. Fiel copia de la sentencia de prime-  
 ra, segunda y tercera Instancia, expedi-  
 da en el juicio criminal seguida contra Elea-  
 nar Vile por homicidio, a cuyo juicio  
 me remiti en caso necesario. — Doy fe. — San-  
 ta, Julio quince de mil ochocientos noventa y  
 ocho.



Antonio Sánchez  
 Escribano de Estad.

N.º 6  
 " 1.º  
 Velásquez